

INFORME FINAL

CASO E-00011: Justicia y Reparación

—

Repsol



LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ESPAÑOL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

B. Identificación de las partes

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados según Justicia y Reparación

D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. Contexto

B. Valoración de la situación

C. Conclusiones

D. Recomendaciones



I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

El Punto Nacional de Contacto (PNC) acusó recibo de un nuevo caso el día 19 de abril de 2022, presentado por el despacho de abogados, Justicia y Reparación, y referido a la empresa española, Repsol, en relación con el derrame ocasionado por sus actividades en Perú. En la instancia presentada alegaban una supuesta vulneración de las Líneas Directrices de la OCDE, en los capítulos de derechos humanos (IV) y medio ambiente (VI).

Así, Justicia y Reparación sostenía que el derrame había producido un daño específico a sus representados: grupo de pescadores artesanales no embarcados de playa Bahía Blanca que forman parte, junto con otros, de la Asociación de Pescadores, Fundadores, Armadores y Estibadores Artesanales (ASPEFAEA). Según el reclamante dicho daño presenta una gravedad distinta a la de otras comunidades afectadas, que debía ser debidamente ponderado por la empresa de cara a determinar las compensaciones a entregar.

B. Identificación de las partes

- Institución o persona que realiza la solicitud: Despacho de abogados Justicia y Reparación.
- Empresa: Repsol, empresa española del sector energético, dedicada a actividades de producción y comercialización de hidrocarburos y derivados, entre otras funciones.

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

Se señala en la reclamación un potencial incumplimiento de las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#) en lo referente al capítulo IV derechos humanos, y capítulo VI medio ambiente. En concreto, el reclamante especifica que, a su juicio, se han vulnerado las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en concreto:

- Los puntos 1,2,5 y 6 del Capítulo IV “Derechos Humanos”
- El encabezado o “chapeau” del Capítulo VI “Medio Ambiente”

D. Pretensiones de la parte reclamante

La reclamación de la parte reclamante, Justicia y Reparación, expresa sus pretensiones de la siguiente forma:

*“[...]es nuestra intención abrir, por medio del Punto Nacional de Contacto del Reino de España, un **canal de diálogo** con la empresa [reclamada], el cual permita sostener con aquella un diálogo transparente y de buena fe que permita, finalmente, acordar una reparación integral para los daños materiales e inmateriales ocasionados a los pescadores artesanales no embarcados de playa Bahía Blanca representados”.*



II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

Desde la recepción del caso, la secretaría del PNC lo ha estudiado en profundidad y se ha reunido con ambas partes.

Así, tras la valoración del caso por el PNC y oído su Consejo Asesor en sesión plenaria celebrada el día 9 de junio de 2022, este fue aceptado, celebrándose con posterioridad una reunión del secretariado del PNC de manera simultánea con ambas partes el día 13 de julio. En ella se acordaron los términos de referencia, aceptados voluntariamente por las partes y recordados por el PNC durante el proceso. Dichos términos establecían el que las partes mantuvieran una comunicación bilateral entre sí e informaran al PNC al respecto.

A continuación, se resumen las principales líneas de argumentación de las partes.

A.1 Reuniones con la parte reclamante

La Secretaría del PNC se reunió con la parte reclamante el día 25 de mayo de 2022 por primera vez. El objetivo de dicha reunión era profundizar en las motivaciones por las que se planteó el caso ante el PNC, así como conocerlo con mayor detalle. La secretaría del PNC mantuvo una segunda reunión individual con la parte reclamante el 11 de octubre para que esta pudiera ofrecer más detalles sobre el caso.

Tanto en paralelo a estas reuniones como con posterioridad a las mismas, la secretaría del PNC ha mantenido comunicación con la parte reclamante principalmente por medio de correos electrónicos, aunque también por vía telefónica. Si bien, la secretaría del PNC aprecia que la comunicación fue más fluida en 2022, que, durante el año siguiente, en especial, en el segundo trimestre de 2023, debido en parte a problemas técnicos del servidor de la parte reclamante, que no fueron debidamente notificados al PNC.

Durante estas comunicaciones Justicia y Reparación mencionó su voluntad de abordar la cuestión de la indemnización económica para sus representados en base a un informe de la Universidad Nacional del Callao –facilitado a la otra parte- que evaluaba los perjuicios sufridos por sus representados. Sugería la parte reclamante, además, que esta le informase del monto previsto para sus representados.

Por último, el día 13 de julio de 2023 ha tenido lugar una tercera reunión con la parte reclamante. Esta se ha producido tras un intento fallido del PNC de establecer comunicación con aquella a principios del mes de junio, para recabar información sobre la negociación. En esta reunión la parte reclamante se ha reafirmado en su deseo de obtener una reparación diferenciada para sus representados.

A.2 Reuniones con la parte reclamada

El día 5 de mayo de 2022, el PNC se reunió por primera vez con la empresa reclamada. Con fecha 4 de noviembre el secretariado del PNC mantiene una segunda reunión con la parte reclamada, de la que se derivará un cambio en el proceso, tal y como se explica en el apartado siguiente. A lo anterior hay que añadir que la secretaría del PNC ha mantenido contacto con la empresa por medios electrónicos tanto en paralelo a estas reuniones como con posterioridad a las mismas, durante el proceso.



A.3 Reuniones bilaterales de las partes

Los contactos exclusivamente entre las partes, tienen lugar en base a los términos acordados por las mismas de manera voluntaria en la primera reunión conjunta de julio de 2022. Su bilateralidad se haya justificada por la naturaleza del contenido y objeto de las reuniones, al abordarse cuestiones relativas a la determinación del montante de la compensación de los damnificados, en las que el PNC no puede ni debe entrar.

Dichos contactos bilaterales se inician tras la reunión del secretariado del PNC con la empresa de noviembre de 2022, a partir de la cual el proceso experimenta un avance. Así, la secretaria del PNC en esa reunión invita a la empresa a abrir un diálogo con la otra parte, prolongándose los contactos entre ambas durante el primer semestre de 2023 por medio de reuniones de tipo presencial, virtual y comunicaciones por mensajería móvil.

Se trata de una nueva fase en el proceso, en la que las partes abordan directamente cuestiones relativas a las compensaciones, su metodología y cuantía, así como sobre los anticipos. En ésta misma fase, la parte reclamada pasa a estar representada por el equipo local de acción social de la empresa, debido a su conocimiento directo sobre la cuestión, mientras que la parte reclamante tomará como referencia el ya mencionado informe de la Universidad Nacional del Callao, facilitado a la empresa con anterioridad.

Durante estos contactos bilaterales, la parte reclamada invitó a la reclamante a sumarse y a apoyar el proceso de determinación de los montos compensatorios respectivos. En concreto, llegaron a discutir las modalidades y entregas de los adelantos que los representados no habían recibido por haber decidido no entrar en el proceso de compensación. Si bien, no consta que llegaran a acuerdo alguno, salvo en lo relativo a 4 de los 22 representados inicialmente por la parte reclamante que, de acuerdo con información facilitada por la empresa, en el mes de junio entablaron contactos con esta de manera unilateral, sin que la parte reclamante asistiese.

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. CONTEXTO

El ámbito de aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE se centra en el análisis del impacto directo de la actividad de la empresa y sus responsabilidades en relación con muchos aspectos de su actividad empresarial.

En este caso, se ha interpuesto una reclamación por la presunta vulneración del capítulo IV derechos humanos, y al capítulo VI relativo a medio ambiente.

Por todo ello, en línea con otros análisis similares y con las recomendaciones de la propia OCDE, es preciso destacar que sería objeto de análisis la eventual responsabilidad de la empresa reclamada en el marco de la debida diligencia.

En base a lo anterior, se decidió realizar un examen más detallado de las cuestiones relacionadas con las siguientes Líneas Directrices, tomando como punto de partida el que la oferta y aceptación de los buenos oficios no suponía en ningún caso una vulneración efectiva por la parte reclamada de los siguientes puntos:

- Los puntos 1,2,5 y 6 del Capítulo IV “Derechos Humanos”
- El encabezado o “chapeau” del Capítulo VI “Medio Ambiente”



Con respecto a los hechos acontecidos hasta el momento de cierre de este informe, existen todavía una serie de investigaciones y procedimientos en curso de cara a poder dilucidar la eventual responsabilidad de la empresa por otras vías, que todavía no han concluido.

En cualquier caso, la empresa asumió la responsabilidad –y así continúa haciendo- de limpiar y remediar las zonas afectadas por el derrame y de compensar a los afectados, sin perjuicio de lo que se establezca finalmente por vía judicial.

En cuanto a la compensación a los afectados de acuerdo con información facilitada por la empresa, los representados por la parte reclamante no habían entrado todavía en el procedimiento de compensación extrajudicial ofrecido por aquella, si bien la empresa informó en junio de 2023 al PNC que cuatro de los veintidós representados por la parte reclamante, habían acudido ese mismo mes unilateralmente a la empresa para manifestar su interés en entrar en el proceso de compensación.

B. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN

Con el objetivo de analizar este caso, la parte reclamante facilitó, tanto a la empresa como a la secretaría del PNC, un Informe de la Universidad del Callao. En este se recogía un cálculo, a su entender, del daño específico causado a sus representados, derivado del impacto negativo del derrame. De este modo, la parte demandante requería pretendía, por un lado, hacer partícipe a la empresa de la especificidad de su petición, justificada por la singularidad de la actividad de los representados; y también que la información recogida sirviera de base para determinar la cuantía de las compensaciones.

La empresa, sin embargo, ha manifestado no estar de acuerdo sobre su contenido, inclinándose por continuar utilizando las bases y metodología de los finiquitos ya formalizados con otros afectados.

Además de la divergencia en este punto capital del caso, la secretaría del PNC ha advertido recientemente nuevas discrepancias entre las partes con respecto a la posibilidad de entrar en el proceso de compensación ofrecido por la empresa. En concreto, de acuerdo con información facilitada por ésta en el mes de junio de 2023, Justicia y Reparación habría manifestado la intención de sus representados entraran en el proceso, por lo que había solicitado el Acta de Transacción Extrajudicial, ya enviada por la empresa. Sin embargo, Justicia y Reparación niega en el mes de julio el extremo de que sus representados vayan a entrar en dicho proceso. Y añaden que, aunque mantienen su intención de llegar a un acuerdo con la empresa, continúan defendiendo la necesidad de que esta tenga en cuenta la especificidad de su reclamación, que debería quedar reflejada en los montantes a percibir. Además, Justicia y Reparación insiste en una participación activa del PNC en estas negociaciones, sin embargo, como ya se indicó, no es competencia de los PNC definir ni otorgar compensaciones.

Con respecto a estas dos últimas premisas, la secretaría del PNC indica lo siguiente:

- Sobre la cuestión de la especificidad de la reclamación en la que incide la parte reclamante, señalar que la empresa en los albores de las negociaciones bilaterales, por su parte, también expresó haber tenido en cuenta que los impactos adversos



pueden variar entre los distintos grupos afectados. Por ello, indicó que habría dado prioridad en las compensaciones a aquellos que presentaban un mayor grado de vulnerabilidad, valorando el tipo de actividad realizada por los afectados y empezando por aquellas actividades de naturaleza estacional y cuya temporada de explotación estival habría concluido hacía meses (sombrilleros, heladeros, golosineros, etc.). Con posterioridad la empresa ha informado de cómo el proceso de compensación ha ido avanzando, haciéndose efectivo a más afectados.

Asimismo, la empresa comentó que no les constaba que los representados por la parte reclamante estuvieran registrados en el Padrón de afectados elaborado por el gobierno peruano, si bien otros miembros de la asociación gremial a la que pertenecen sí figuraban en el mismo, habiendo ya cobrado algún/nos adelantos compensatorios. Dicho pago a cuenta según la empresa “no suponía ningún tipo de renuncia de derechos respecto a la eventual compensación final”.

- Por otro lado, también en relación con la fase del proceso en la que las partes han mantenido contactos y reuniones bilaterales y en la que se han tratado cuestiones relativas a la cuantificación de las compensaciones, la secretaría del PNC ya clarificó en su momento que no era competencia suya entrar en una discusión de esta naturaleza, especificando que su mandato consistía únicamente en brindar un foro de dialogo intentar reunir a las partes, y permitir el contacto entre ambas.

C. CONCLUSIONES

En base al análisis realizado, en el presente informe final se procede a concluir el caso sin acuerdo entre las partes. El PNC toma esta decisión tras prorrogar de manera tácita la duración anual del procedimiento en el mes de abril de 2023 en sesión plenaria, por las dificultades técnicas que se presentaron para sostener una comunicación fluida entre la Secretaría del PNC y la parte reclamante, pero con la esperanza de que las partes pudieran acercar todavía posiciones.

El cierre de la instancia específica se ampara en el mandato de los PNC, reconociéndose que, a pesar de que las partes no han logrado llegar, en un tiempo suficientemente extenso, a acuerdo alguno con motivo de los diferentes puntos de vista con relación a la posibilidad de otorgar un tratamiento diferenciado a los reclamantes; las partes entraron en el proceso con la determinación de lograr resultados.

En el mes de diciembre de 2022, se iniciaron comunicaciones bilaterales orientadas a determinar la cuantía de las compensaciones. Cabe indicar que, éstas se llevaron a cabo sin la participación de la Secretaría del PNC en tanto la materia a discutir (determinación de compensaciones) está fuera de su mandato.

Asimismo, se considera como resultado positivo el que, gracias al inicio de la instancia específica, se haya logrado facilitar un espacio de diálogo entre las partes para debatir e intentar alcanzar una solución satisfactoria para ambas, aunque se reconoce que, a la fecha de cierre de este informe la discusión entre las partes continúa.



D. RECOMENDACIONES

El PNC agradece a las partes su colaboración durante el proceso y, además, en base a lo establecido sobre la finalización del procedimiento en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales aplicables a este caso, valora como oportuno hacerles las siguientes recomendaciones.

Recomendación 1: Invita a las partes a mantener el contacto bilateral iniciado y a continuar el diálogo sobre la cuestión, en el marco de la buena fe y en aras de avanzar de manera rápida y plena en la reparación a los afectados. Con tal fin, solicita que estas reporten al PNC los hitos logrados en sus negociaciones en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación de este informe en la página web del PNC.

Recomendación 2: Si bien se reconoce el esfuerzo realizado por la empresa en la limpieza y retirada del vertido en las zonas afectadas, le recomienda que no cese en esta tarea ni escatime esfuerzos en evitar una degradación del medio ambiente, así como ulteriores amenazas a la biodiversidad. Sobre los avances de esta recomendación también se pide a la empresa que informe en el plazo de 6 meses, al igual que en el párrafo precedente.

Madrid, 13 de septiembre de 2023
Punto Nacional de Contacto Español
pnacional.sccc@mincotur.es